

# CASOS PRÁCTICOS



## Caso 1: Admisibilidad de la demanda<sup>1</sup>

### 1. Hechos

En la ciudad de Trujillo, un ciudadano peruano, el señor Juan Pérez, presentó una solicitud ante la municipalidad local para obtener una licencia de construcción para un proyecto inmobiliario. La solicitud fue denegada por la Dirección de Obras Públicas debido a supuestas irregularidades en los planos presentados. El señor Pérez, considerando que la denegación era injusta, interpuso un recurso de reconsideración ante la misma Dirección, pero este fue también denegado.

Al no estar de acuerdo con esta resolución, decidió presentar una demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial. En su demanda, argumentó que las decisiones de la municipalidad eran arbitrarias y violaban su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

Durante el proceso judicial, la municipalidad argumentó que la demanda no era procedente porque el señor Pérez no había agotado la vía administrativa previa, específicamente, no había presentado un recurso de apelación.

### 2. Problema jurídico

La controversia se centra en determinar si la demanda contencioso-administrativa del señor Pérez es admisible, considerando que no agotó todos los recursos administrativos disponibles antes de recurrir al Poder Judicial.

### 3. Preguntas

- ¿Es admisible la demanda contencioso-administrativa presentada por el señor Pérez, considerando que no agotó la vía administrativa previa?
- ¿Cuál es la importancia de agotar la vía administrativa en el proceso contencioso-administrativo?

---

1 Caso elaborado por el Centro de Formación y Capacitación de la Procuraduría General del Estado.

- ¿La denegación de la licencia de construcción por parte de la municipalidad puede considerarse como una resolución que “causa estado”? ¿Por qué es relevante esta consideración para la admisibilidad de la demanda?

## **Caso 2: Igualdad procesal en el proceso contencioso administrativo<sup>1</sup>**

### **1. Hechos**

La empresa “EcoSoluciones” ha iniciado un proceso contencioso administrativo contra el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) debido a la revocación de una licencia ambiental que le permitía operar una planta de reciclaje. EcoSoluciones sostiene que la revocación de la licencia es injustificada y ha presentado pruebas para respaldar su posición.

Durante el proceso contencioso administrativo, EcoSoluciones se enfrenta a un desafío significativo relacionado con el acceso a la información. El SENACE ha restringido el acceso de EcoSoluciones a ciertos documentos y datos relevantes para el caso, argumentando que contienen información confidencial o sensible para la toma de decisiones ambientales.

Sin embargo, EcoSoluciones sostiene que la información restringida es crucial para su defensa y que la falta de acceso pleno a la información está obstaculizando su capacidad para presentar un caso completo y persuasivo en el proceso. Se plantea la cuestión de si la restricción de acceso a la información está afectando negativamente la equidad procesal en el caso.

Además, EcoSoluciones argumenta que el SENACE está privilegiando la divulgación de información que respalda su posición mientras que retiene deliberadamente información que podría ser favorable para la empresa. Esto plantea preocupaciones sobre la estrategia de SENACE y su compromiso con un proceso contencioso administrativo justo y transparente.

### **2. Problema jurídico**

Este caso plantea la igualdad procesal entre las partes en el proceso

---

1 Caso elaborado por Alejandro Moscol Salinas.

contencioso administrativo entre el administrado EcoSoluciones y el SENACE. La actuación o negativa de SENACE para que el administrado pueda acceder a información limita la capacidad de probar y alegar de EcoSoluciones en el proceso contencioso administrativo, vulnerando el derecho de obtener una tutela jurisdiccional efectiva.

## Preguntas

- ¿Cómo pueden las restricciones de acceso a la información impuestas por el SENACE afectar la igualdad procesal entre EcoSoluciones y dicha entidad, considerando el Artículo 2, numeral 2 de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo que establece el principio de igualdad procesal?
- ¿En qué medida las restricciones de acceso a la información pueden socavar la igualdad entre las partes involucradas en el proceso contencioso administrativo, respecto a su capacidad para presentar argumentos completos y respaldados por evidencia?
- ¿Cuál es la responsabilidad del SENACE y de los jueces en garantizar que ambas partes tengan igualdad de oportunidades para acceder a la información necesaria para defender sus intereses y derechos?
- ¿Cómo pueden las restricciones injustificadas de acceso a la información por parte del SENACE violar el principio de igualdad procesal y qué medidas podrían tomarse para remediar esta situación?
- ¿Qué implicaciones éticas tiene el hecho de que el SENACE privilegie la divulgación de información que respalda su posición mientras retiene información potencialmente favorable para EcoSoluciones?

## **Caso 3: Solicitud cautelar y plazo de caducidad en demanda contencioso administrativa<sup>1</sup>**

### **1. Hechos**

La Sala de Defensa de la Competencia de INDECOPI emitió la decisión final en contra de los intereses de KIA Import Perú (en adelante, KIA). A raíz de ello, KIA interpuso una solicitud cautelar fuera de proceso ante el juzgado contencioso-administrativo. Posteriormente, el juzgado le concedió la medida cautelar y KIA dispuso lo propio para ejecutar la medida. Luego de la ejecución, KIA formalizó la demanda contencioso-administrativa dentro del plazo de los 10 días hábiles que establece el artículo 636 del Código Procesal Civil. Cabe precisar que KIA formalizó la demanda fuera del plazo de caducidad de tres meses que establece el artículo 17 numeral 1 de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

El juzgado admitió a trámite la demanda y corrió traslado a la contraparte. Luego del emplazamiento, la parte demandada dedujo la excepción de caducidad y alegó que la demanda contencioso-administrativa fue interpuesta fuera del plazo de caducidad. Luego de correr traslado a la demandante, el juzgado declaró fundada la excepción y anuló todo lo actuado. KIA interpuso recurso de apelación contra el auto que declaró fundada la excepción. El órgano de segunda instancia confirmó el auto apelado. Días después, KIA interpuso recurso de casación contra el auto de vista que confirmó la apelación. Posteriormente, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación.

Dentro de los argumentos que expuso la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema para declarar infundado el recurso fue que la demanda debió ser presentada dentro de los tres meses del plazo de caducidad, debido a que la solicitud cautelar y la demanda son actos procesales que guardan una diferencia sustancial, razón por la cual la presentación de la referida solicitud cautelar no inició un proceso. Además –agregó la corte de vértice– KIA tuvo la

---

1 Caso elaborado por David Ibarra y Stefan Espejo.

libertad de presentar la demanda dentro del plazo de caducidad del derecho y no lo hizo<sup>2</sup>.

## 2. Problema jurídico

Luego de que la decisión administrativa causó estado, la parte presentó ante el Poder Judicial una solicitud cautelar dentro del plazo de caducidad de tres meses, pero la formalización de la demanda contencioso-administrativa ocurrió fuera de dicho plazo. En la jurisprudencia se entiende que la “demanda” (y no otro acto procesal) debe ser interpuesta dentro del plazo de caducidad, a partir del argumento literal. Sin embargo, la solución del problema no es tan simple como parece, pues se pueden analizar otros aspectos que harían que el órgano jurisdiccional, en ocasiones, se aparte de dicho criterio, e interprete extensivamente el sintagma “demanda” para comprender a la “solicitud cautelar”, y evitar, así, declarar la improcedencia de la demanda.

## Preguntas

- ¿El órgano jurisdiccional debe declarar la caducidad del derecho a pesar de que la solicitud cautelar fuera del proceso fue interpuesta dentro del plazo de caducidad? ¿O el órgano debe dar trámite a la demanda contencioso-administrativa?

---

2 El caso ha sido extraído de la Corte Suprema de Justicia de Perú (2016a). Véase en: Corte Suprema de Justicia de Perú (2016a, 24 de mayo). Casación N.º 9586-2014-Lima (Toledo Toribio, J. P.), <https://apps.pj.gob.pe/cejSupremo/Expediente/ExpedienteVerPDF.aspx?data=EJE9ql9NYMx5KA1+ZNI5/ADr1jGPii2Vrkag6g0ZQ80io/>



## **Caso 4: Intervención de asociaciones y organizaciones no gubernamentales en procesos contencioso administrativos<sup>1</sup>**

### **1. Hechos**

El 15 de enero de 2022, se produjo en las costas del departamento de Lima dos derrames de casi 11 000 barriles de petróleo de la empresa Refinería La Pampilla. Estos derrames causaron graves daños ambientales por la afectación a los recursos naturales y desequilibrio ecológico, motivo por el cual el OEFA admitió varios procesos administrativos sancionadores, con la finalidad de evaluar el grado de afectación y la relación de causalidad entre el hecho generador y la conducta de la empresa. En dicho proceso solicitaron su intervención el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Perú y la Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama, en calidad de terceros interesados, solicitud que fue amparada, de acuerdo con el OEFA, en su calidad de terceros con interés legítimo. Concluida la tramitación en primera instancia, la Autoridad Decisora sancionó al administrado con una multa total ascendente a 3 000 Unidades Impositivas Tributarias. Esta resolución fue apelada y posteriormente el Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió revocar la decisión. En consecuencia, sancionó a la empresa con una multa ascendente a 500 Unidades Impositivas Tributarias.

### **2. Problema jurídico**

El Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Perú y la Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama consideran que la modificación de la multa resulta atentatoria contra el derecho al medio ambiente, pues no permitirá realizar las labores de supervisión que aseguran el cumplimiento de las responsabilidades ambientales.

### **3. Preguntas**

- ¿Pueden el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el

---

1 Caso elaborado por Silvia Jenifer Herencia Espinoza.

Desarrollo Sostenible del Perú y la Asociación de Pescadores Artesanales del Distrito de Aucallama interponer una demanda contencioso-administrativa, cuya pretensión sea la declaración de nulidad de la resolución emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental?

- ¿En el presente caso, estamos frente a un supuesto de interés difuso?